
Derechos, necesidades básicas y obligación institucional

◀ Paulette Dieterlen*

Introducción

En la actualidad, quizá debido a la aparente crisis del Estado de Bienestar, las discusiones filosóficas sobre justicia distributiva han cobrado un importante vigor. Dichas discusiones versan desde las propuestas de teorías generales de la justicia que defienden principios universales como la de John Rawls¹, hasta el énfasis en el análisis de los mecanismos particulares de asignación tomando en cuenta las características de los beneficiarios y de los recursos escasos susceptibles de ser distribuidos como lo propone Elster (Elster, 1994). Otros temas relevantes que han formado parte de la discusión sobre justicia distributiva son, por ejemplo, los principios y las pautas de la distribución, las características de los agentes que reciben los beneficios, la eficiencia y la justicia de los mecanismos de asignación. En el seno de esas discusiones ha cobrado relevancia el concepto de “necesidades básicas”, puesto que designa un elemento primordial que debe ser atendido por cualquier política social. Este tema, que ha ocupado varias páginas en los textos de ética, filosofía política y economía, alcanza en México una dimensión dramática ya que se relaciona con el problema social más difícil de solucionar: el de la pobreza. El asunto no es trivial ya que, según datos oficiales, de aproximadamente 96 millones de habitantes, en la actualidad 40 millones se encuentran en estado de pobreza, de los cuales 26 millo-

* Doctora en Filosofía. Investigadora y Coordinadora del Posgrado en Filosofía del Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM.

nes están situados por debajo de la línea de la pobreza extrema. La situación de pobreza extrema se detecta por varios indicadores, entre los que sobresalen las características del hogar y la familia, el grado de desnutrición, y la posibilidad de adquirir la Canasta Normativa Básica².

Ahora bien, en México existen derechos constitucionales relacionados con la satisfacción de necesidades básicas, como por ejemplo el artículo 3º, que garantiza el derecho a la educación, y el 4º, que prescribe el derecho a la salud. En la actualidad se habla de incorporar a la Constitución Mexicana el derecho a un mínimo de bienestar, que comprendería el derecho a la alimentación.

Existe en la mayoría de los países un interés en combatir la pobreza por su aspecto disfuncional, puesto que los pobres constituyen un freno para el desarrollo económico de un país. Sin embargo, es indispensable tomar en cuenta el aspecto ético del problema. Desde este punto de vista, la pobreza es un mal en sí mismo: quienes la padecen carecen de lo indispensable para ejercer el más mínimo grado de autonomía y de capacidad para llevar a cabo ciertos planes de vida.

En este trabajo nos referiremos a la definición de las necesidades y a la relación que guardan con los derechos y las obligaciones. Cabe aclarar que el concepto de necesidad que nos interesa es el de necesidad básica, ya que es el relevante para los estudios de la pobreza extrema. Por necesidad básica entendemos, con Wiggins, aquello que "... en todos los mundos posibles en donde existan las mismas leyes de la naturaleza, las mismas condiciones ambientales y una determinada constitución humana, los seres humanos sufrirían un daño si no tienen acceso a los bienes que las satisfagan..." (Wiggins, 1985: p. 167). Según él, "... caracterizar las necesidades básicas de esa manera es concebirlas como un concepto modal de cierto tipo que lleva consigo la idea de una situación y de un bien no negociable (o en las circunstancias no negociable) que juntos sean la única alternativa real..." (Wiggins, 1985).

La discusión sobre las necesidades se ha bifurcado en dos grandes vertientes: por un lado, existen pensadores que las consideran universales, y por otro hay quienes las consideran relativas al contexto cultural. Los defensores de la primera posición piensan que es posible hablar de necesidades básicas aplicables a cualquier ser humano independientemente de su historia y cultura. Por su parte, aquellos que defienden las segundas piensan que las necesidades son relativas a las circunstancias históricas y culturales y que por ello una política distributiva debe, como lo menciona Walzer, proporcionar a las comunidades étnicas ayuda financiera para programas de educación bilingües y servicios de bienestar que tengan una orientación de grupo (Walzer, 1996: p. 149). Podemos distinguir dos clases de posiciones relativistas. En la primera posición se encuentran los pensadores que rechazan una noción de necesidades con pretensiones esencialistas o universalistas, puesto que ésta dejaría de considerar las particularidades de cada cultura, provocando así actitudes paternalistas en los responsables de aplicar las

políticas sociales. Esto se debe a que no es lo mismo distribuir los bienes que las personas desean, que aquello que los funcionarios creen que necesitan. Los defensores del relativismo cultural pregonan que ciertas políticas nacionales despojan a los individuos de su identidad al soslayar su pasado histórico y su entorno cultural. En la segunda posición relativista se encuentran aquellos que afirman que los conceptos que usamos en los discursos sobre las políticas sociales, tales como necesidades, desigualdad, pobreza, dependen del sujeto que hace la evaluación. Por ejemplo, Amartya Sen se refiere a la socióloga americana Mollie Orshansky, quien argumentó que “la pobreza es un juicio de valor” citando el aforismo “la pobreza, como la belleza, está en el ojo de quien la percibe”. Si bien es cierto que conceptos como pobreza, desigualdad y necesidades básicas tienen una dimensión valorativa, también es cierto que primeramente tienen contenido descriptivo, puesto que se refieren a una condición de bienestar material en un tiempo determinado, susceptible de ser medido. Amartya Sen ha criticado las posiciones relativistas mencionadas anteriormente, y refuerza su posición recurriendo a Marx, quien respecto a este tema aceptó la existencia de una medida de subsistencia. Sen cita un pasaje del autor de *El Capital* en el que reconoce que “las llamadas necesidades básicas” tienen “un elemento histórico y moral”, “... sin embargo, en un país determinado, en un período determinado, el promedio de cantidad de medios de subsistencia es prácticamente conocido...” (Sen, 1982: p. 446).

Ahora bien, a continuación mencionaremos la posición de dos autores que, negando las posiciones relativistas, defienden el esencialismo y la universalidad de las necesidades básicas. Nos referiremos por un lado a Martha Nussbaum, quien descansa en la filosofía aristotélica, y por otro a Len Doyal, quien se adhiere a una visión kantiana.

Martha Nussbaum (Nussbaum, 1998: p. 60) propone una teoría de las funciones más importantes del ser humano que, una vez identificadas, servirán de punto de partida de las políticas sociales. Su posición comprende tanto los fines que persiguen los hombres, como una idea del contenido general de la vida humana. Nussbaum nos proporciona una lista normativa de las funciones humanas, y si bien admite que dicha lista es vaga, piensa que es mejor acertar vagamente que errar con precisión (Nussbaum, 1998: p. 61). Para argumentar a favor del esencialismo de las necesidades básicas, Nussbaum parte de dos supuestos: el primero consiste en afirmar que siempre reconocemos a otros como humanos, a pesar de las diferencias de tiempo y lugar; el segundo se refiere a que existe un consenso general y ampliamente compartido sobre ciertas características cuya ausencia significa el fin de una forma de vida humana. Entre las funciones humanas básicas destacan las siguientes: poder vivir hasta el final de una vida humana completa; tener buena salud, estar suficientemente alimentado, tener alojamiento y libertad de movimiento; evitar el dolor innecesario y perjudicial, tener experiencias placenteras; usar los cinco sentidos, imaginar, pensar y razonar; relacionarse con personas y cosas fuera de nosotros mismos, amar a quienes nos aman y se preo-

cupan de nosotros, sentir pena por su ausencia; formarse una concepción del bien y comprometerse a una reflexión crítica acerca de la planificación de la propia vida; vivir con y para otros, reconocer y mostrar preocupación por otros seres humanos, comprometerse en varias formas de interacción familiar y social; vivir preocupado por animales, plantas, y el mundo de la naturaleza; reír, jugar, disfrutar de actividades recreativas; vivir la propia vida y la de nadie más en el propio entorno y contexto (Nussbaum, 1998: p. 71).

Según Nussbaum, si rechazamos la noción de las necesidades básicas “esenciales” rechazaríamos una guía crucial para construir una teoría de la justicia distributiva que nos sirva para implementar las políticas públicas. Piensa que el grupo de necesidades básicas mencionado anteriormente es lo suficientemente amplio como para incorporar diferencias culturales y sociales. También cree que una política social no debe guiar la conducta de los ciudadanos, sino procurar que éstos tengan los recursos y las condiciones necesarias para actuar como más les convenga para garantizar, de esta manera, que las oportunidades estén efectivamente disponibles (Nussbaum, 1998: p. 72).

Ahora bien, la posición radical esencialista de Martha Nussbaum puede provocar controversias. Por un lado no es claro que una propuesta semejante pueda incorporar las diferencias culturales. Por otro lado, como afirma Onora O’Neill, “... no genera controversias el hecho de que los seres humanos necesitan una dieta adecuada de vivienda, ropa adecuada para el clima, servicios sanitarios y cuidados médicos. Sin embargo, provoca controversias la necesidad de educación, compañía, actividades políticas, culturales y alimento para el espíritu...” (O’Neill, 1998: p. 95). Una posición menos radical es la que asume Len Doyal.

Doyal (Doyal, 1998: pp. 157-172) piensa que los intentos de ciertos pensadores por negar la existencia de necesidades básicas han sido populares pero plausiblemente superficiales. Dichos intentos son populares porque no es difícil sostener que las personas tienen sentimientos fuertes sobre sus necesidades básicas y sobre los cambios que éstas sufren dependiendo de las culturas. Sin embargo, cree que los sentimientos subjetivos no constituyen una fuente confiable para atender las demandas sobre las necesidades. Ello obedece a que en ocasiones podemos desear fuertemente cosas que nos hacen daño, y podemos desconocer aquello que se requiere para evitar dicho daño. Por esta razón, es indispensable aceptar la idea de que las necesidades básicas tienen una base objetiva y universal. Una base objetiva es aquella que, empírica y teóricamente, es independiente de los deseos y las preferencias subjetivas. Una base universal significa que el daño provocado por la ausencia de un bien determinado es igual para todo el mundo.

Según Doyal, la palabra “necesidad” se usa, explícita o implícitamente, para referirnos a una categoría particular de metas pensadas como universalizables. Es importante destacar que, en este sentido, las necesidades se distinguen de otras metas que se refieren a lo que las personas quieren o desean, y que dependen de

las preferencias particulares y del medio ambiente cultural. Los seres humanos tienen metas universales que corresponden a las necesidades básicas, y es necesario alcanzarlas para que no sufran un daño específico y objetivo. Así, según Doyal, las necesidades básicas son precondiciones universalizables que permiten la participación, tan activa como sea posible, en aquellas formas de vida que tanto los hombres como las mujeres pueden elegir si tuvieran la oportunidad de hacerlo (Doyal, 1998: pp. 157-172).

Para Doyal las necesidades básicas son la salud y la autonomía personal. De esta manera, para que las personas puedan actuar y sean responsables, deben tener determinada capacidad física y mental consistente en la posesión de un cuerpo que esté vivo, gobernado por todos los procesos causales relevantes, y deben tener asimismo la competencia mental para deliberar y elegir. La competencia y la capacidad de elección constituyen el nivel más básico de autonomía personal. Así, la supervivencia física y la autonomía personal son precondiciones para que los individuos puedan actuar, independientemente de su entorno cultural. Doyal examina la salud física y afirma que puede ser definida de una manera negativa, es decir, como aquello sin lo cual sería imposible tener una expectativa de vida y cuya ausencia provocaría la aparición de enfermedades físicas que pueden ser conceptualizadas en términos biomédicos (Doyal, 1998: p. 159).

En cuanto a la autonomía, distingue tres ideas indispensables para comprenderla. La primera se refiere a la comprensión que las personas tienen de sí mismas, de su cultura y de lo que se espera de éstas en ella. La segunda se relaciona con la capacidad psicológica que tienen los hombres y las mujeres para crear sus propias opciones. Por último, la tercera se refiere a las oportunidades objetivas que permiten que una persona actúe o deje de actuar. La autonomía se relaciona íntimamente con la educación formal y, según Doyal, sus niveles mínimos pueden describirse mediante las siguientes características: los agentes tienen la capacidad intelectual para fijar metas de acuerdo con su forma de vida; poseen la suficiente confianza en sí mismos para desear actuar y participar en la vida social; pueden formular fines consistentes y son capaces de comunicarlos a los otros; los agentes perciben sus acciones como propias; tienen la posibilidad de comprender las restricciones empíricas que dificultan o impiden el logro de sus metas; pueden sentirse responsables de las decisiones que toman y de sus consecuencias (Doyal, 1998: p. 160).

Así, al igual que la salud, la autonomía personal puede entenderse por la vía negativa, esto es, resaltando el daño objetivo que resultaría si las características anteriormente señaladas no se dieran.

Ahora bien, suponiendo que aceptamos la existencia objetiva de las necesidades básicas, veremos la conexión que guardan con los derechos que todo ciudadano debe gozar. La pregunta que surge es: una vez que hemos dilucidado la noción de necesidades básicas, ¿podemos afirmar que las personas tienen dere-

cho a exigir que les sean satisfechas? En general, es posible distinguir tres posiciones sobre la relación que guardan las necesidades con los derechos. Existen pensadores que defienden la conveniencia de incorporar las necesidades en un esquema de derechos llamados de bienestar. Así, una teoría de la justicia comprende el establecimiento de derechos a las libertades, como el derecho a la vida, a la libertad de expresión, de asociación, etc. Pero también la teoría necesita incorporar ciertos derechos que en términos generales suelen denominarse de bienestar, como el derecho a la salud, la educación, la vivienda, alimentación, etc. Los filósofos que sostienen estas teorías defienden los derechos de no-interferencia y los derechos que posibilitan el desarrollo de la autonomía personal.

La segunda posición critica el punto de vista de la primera, afirmando que sólo los derechos a las libertades son universales, y sólo la no-interferencia en las acciones de las personas -mientras éstas no dañen a terceros- debe suscitar correspondientes obligaciones. Podemos resaltar dos argumentos en contra de los derechos de bienestar: primero, para cumplir las exigencias de los derechos de bienestar es necesario intervenir en los derechos a las libertades de los otros, por ejemplo violentando el derecho de utilizar íntegra y libremente el fruto del trabajo por la obligación de pagar impuestos. Así, es difícil combinar el nivel de bienestar económico con una libertad irrestricta de intercambio en el mercado (O'Neill, 1998: p. 105); segundo, y más importante, el respeto a los derechos que amparan las libertades debe generar obligaciones en el Estado y en los demás ciudadanos. Esto significa que la violación de un derecho debe generar una demanda por parte del que la ha sufrido, y un castigo para aquel que no ha cumplido la respectiva obligación. Por el contrario, la relación entre derechos y obligaciones correspondientes no se da con los derechos de bienestar. Si bien en algunos casos ciertos derechos de bienestar se encuentran plasmados en las constituciones, como por ejemplo en México el derecho a la salud y a la educación, el Estado no tiene recursos suficientes para garantizar el servicio a todo aquel que lo demande, o bien no tiene mecanismos para vigilar no sólo la cantidad de servicios que se requieren para cubrir la demanda sino también la calidad. Los defensores de esta posición concluyen que las teorías de la justicia no tienen manera de incorporar las demandas de los derechos de bienestar. Éstos pueden funcionar como “manifiestos”, “normas programáticas” o contenidos importantes de programas políticos, y su cumplimiento es más bien una cuestión de beneficencia que de justicia.

La tercera posición, si bien no comparte el primer argumento de la segunda ya que es simplemente de carácter económico, reconoce las dificultades que presenta el segundo argumento, es decir, el de la falta de relación entre los derechos y las obligaciones. Además de la falta de adecuación entre los derechos y las obligaciones, destaca un problema práctico y empírico: hay una relación asimétrica entre la existencia de necesidades básicas y la posibilidad de exigir el respeto a los derechos. Es prácticamente imposible que los pobres tengan acceso a las instancias legales pertinentes. Sin embargo, los defensores de esta posición no con-

cluyen que las teorías de la justicia deban dejar de lado los derechos de bienestar. Piensan más bien que el lenguaje de los derechos es insuficiente para incorporar las necesidades, y que por lo tanto debemos recurrir a un lenguaje que incorpore obligaciones. La dificultad con este enfoque radica en encontrar una obligación universal y aplicable tanto a los Estados como a los ciudadanos. Onora O'Neill (O'Neill, 1998: pp. 95-110) piensa que una obligación que cumple con estas condiciones es la de no ejercer coerción contra nadie. Si bien considera que el término "coerción" es problemático, afirma que está indisolublemente ligado a la idea de amenaza. Por su parte, la amenaza depende del poder que se tiene para infligir un daño y de la vulnerabilidad que existe para sufrirlo. Y una forma de vulnerabilidad consiste en tener necesidades básicas, puesto que las personas que carecen de los medios necesarios de subsistencia dependen del ejercicio del poder de aquellos que pueden proporcionarles o negarles los medios de vida. Las necesidades básicas reflejan una falta de poder, y por lo tanto una situación de vulnerabilidad. Cuando un sector de la población tiene necesidades, puede ser coaccionado mediante el lenguaje del intercambio comercial o la negociación política. Si se carece de lo básico, es imposible rechazar aquello que ofrecen los que detentan el poder. Según O'Neill, una vez que descubrimos el aspecto vulnerable de la naturaleza humana, debemos tomar en cuenta lo que se requiere para que aquellos que tienen necesidades no se encuentren en una situación de coerción. Una manera de evitar que las personas que se encuentran en una situación de pobreza extrema no sean vulnerables consiste en ofrecerles beneficios que puedan aceptar o rechazar (O'Neill, 1998: p. 108). La idea de la justicia que ella propone requiere de cambios en los principios fundamentales de las instituciones para eliminar las situaciones que ponen a las personas en un grado tal de vulnerabilidad que no pueden tener la capacidad de elegir o de rechazar aquello que se les ofrece. El cambio más importante consiste en abolir las necesidades materiales. Si observamos la posibilidad de rechazo que tiene una persona, está íntimamente conectada con el principio de autonomía mencionado por Doyal, puesto que permite que los agentes puedan sentirse responsables de las decisiones que toman y de sus consecuencias. Eliminar las situaciones de vulnerabilidad constituye una obligación tanto de las instituciones que implementan políticas sociales como de los ciudadanos. El cambio del lenguaje de los derechos a las obligaciones quizá permita que las instituciones encargadas de satisfacer las necesidades básicas tengan una actitud activa y responsable y no se conformen con sentir, pasivamente, que cumplieron con la demanda de un derecho.

Ahora bien, el lenguaje de los derechos presenta una aparente ventaja sobre el de las obligaciones consistente en la fuerza que de hecho tienen las demandas en su carácter, como diría Ronald Dworkin, de cartas de triunfo de los ciudadanos. Sin embargo, no debemos olvidar que en un sistema político democrático los ciudadanos deberíamos contar con mecanismos que nos permitieran ejercer presión, para con ello lograr que los responsables de las instituciones cumplan con

sus obligaciones. Desde luego, las instancias de presión más importantes deberían ser el poder legislativo y el judicial. Pero también, siguiendo a Jon Elster, podemos pensar primero en los grupos organizados que promueven metas comunes para todos los miembros de la sociedad (Elster, 1994: p. 153); y segundo en la opinión pública, es decir, en el deber de pronunciarnos sobre asuntos que la sociedad no puede aceptar (Elster, 1994: p. 155). Ninguna sociedad puede aceptar que existan en su seno personas que aun tengan necesidades básicas: éste es un asunto de moralidad social.

Para terminar, es conveniente señalar la importancia de algunos problemas relacionados con el funcionamiento de los programas sociales institucionales. Quizá el más importante sea que con frecuencia los programas de combate a la pobreza extrema se convierten en botín de los políticos para adquirir beneficios electorales o para probar la “eficiencia” de sus administraciones. Otro problema se relaciona con los mecanismos para seleccionar a los beneficiarios y con los medios disponibles para denunciar las deficiencias que se presentan en la implementación de los programas. También es indispensable que la oferta de los servicios, por ejemplo de salud y de escolaridad, responda a la demanda tanto en cantidad como en calidad. Otro asunto se refiere al deber que tienen las instituciones responsables de poner en marcha los programas sociales y de exigir que los ingresos destinados al combate a la pobreza y a la satisfacción de las necesidades básicas no se vean afectados por las crisis económicas que enfrenta el país. También es indispensable pensar en políticas sociales “integrales”, es decir, que combatan la pobreza desde todos los flancos y no sólo desde un punto de vista. Para esto se necesita la colaboración de diversas instituciones gubernamentales y la vigilancia permanente de la ciudadanía, a través de los poderes legislativo y judicial, de los grupos organizados, y de la opinión pública.

La pobreza no es un problema exclusivo del Estado. Nuestra responsabilidad como ciudadanos consiste por un lado en buscar medios alternativos para combatirla, y por otro en conocer las obligaciones del Estado para exigir que las cumpla. Si nos mantenemos al margen de las políticas destinadas a combatir la pobreza, las obligaciones de procurar bienestar seguirán teniendo un nivel de simples manifiestos, y sólo aparecerán en el discurso de las campañas políticas de aquellos que aspiran a tener o mantener un cargo público. El problema de la pobreza ha sido estudiado, principalmente en su dimensión funcional, por los economistas. Los programas para combatirla han sido discutidos por los políticos. Es tiempo de que los filósofos nos empecemos a preocupar por ello, de que pensemos en ello seriamente.

Bibliografía

Doyal, Len 1998 “A theory of human need”, en Brock, Gillian (ed.) *Necessary goods, Our responsibilities to meet others’ needs* (New York: Rowman & Littlefield Publisher).

Elster, Jon 1994 *Local justice* (Cambridge: Cambridge University Press).

Nussbaum, Martha 1998 “Capacidades humanas y justicia social. En defensa del esencialismo aristotélico”, en Riechmann, Jorge (comp.) *Necesitar, de - sear, vivir. Sobre necesidades, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad* (Madrid: Los Libros de la Catarata).

O’Neill, Onora 1998 “Rights, obligations and needs”, en Brock, Gillian (ed.) *Our responsibilities to meet others’ needs* (New York: Rowman & Littlefield Publisher).

Rawls, John 1995 *A theory of justice* (México: Fondo de Cultura Económica).

Sen, Amartya 1982 *Choice, Welfare and Measurement* (Oxford: Blackwell).

Walzer, Michael 1996 “Pluralism: a political perspective”, en Kymlicka, Will (ed.) *The rights of minority cultures* (Oxford: Oxford University Press).

Wiggins, N. 1985 “Claims of needs”, en Honderich, Ted (ed.) *Morality and Objectivity* (London: Routledge and Kegan Paul).

Notas

1 El ejemplo más importante de esta propuesta la constituye *A theory of justice* (Rawls, 1995).

2 El valor de la Canasta Alimentaria Normativa desde diciembre de 1997 es de \$241,70 mensuales. Si se incluye el factor de expansión en donde se consideran gastos que no se destinan al consumo de alimentos la Canasta aumenta a \$323,32.

